

cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de Agrupaciones.

La Agrupación proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, dadas las comunicaciones y escasa distancia entre los Municipios interesados.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

#### DISPONGO

##### ARTICULO 1

Aprobar la Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Valverde de Burguillos y La Lapa.

##### ARTICULO 2

Que, se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, 5 de diciembre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

***RESOLUCION de 21 de diciembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.***

Habiéndose suscrito con fecha 31 de octubre de 1994 un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre actuaciones en aplicación del Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, que regula la constitución de las Organizaciones de Productores de Frutas y

Hortalizas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 8.º.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 21 de diciembre de 1994.

El Secretario General Técnico  
JESUS HERNANDEZ ROJAS

#### ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION SOBRE ACTUACIONES EN APLICACION DEL REAL DECRETO 509/1992, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1101/1986, DE 6 DE JUNIO, QUE REGULA LA CONSTITUCION DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS

En Mérida, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

#### REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Francisco Amarillo Doblado, Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

De otra el Ilmo. Sr. Don Santos Castro Fernández, Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio a cuyo fin

#### EXPONEN

Que el Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, que regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, establece en su Disposición Adicional que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se podrán establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, en orden al establecimiento de criterios para el

seguimiento y control de las actividades de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Que la constitución y funcionamiento de estas entidades viene regulada por la reglamentación comunitaria y disposiciones concordantes, cuyo reglamento base lo constituye el Reglamento de la comunidad Económica Europea 1035/72, del Consejo de 18 de mayo.

Que dicha legislación establece condiciones en orden a la concesión del reconocimiento, pero que existen otros factores que es aconsejable tener en consideración, ya que inciden directamente en que las entidades reconocidas ofrezcan, por una parte, garantías suficientes en cuanto a la duración y eficacia de su acción y, por otra, que puedan sentarse bases precisas para lograr un eficaz seguimiento y control.

Que dada la complejidad técnica y jurídica que conlleva la aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1101/86, modificada por el Real Decreto 509/92, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura consideran necesario uniformar criterios para la resolución de las solicitudes que se amparen en dicha Disposición.

Que el Instituto de Fomento Asociativo Agrario debe, en particular, remitir a la Comisión de la Comunidad Económica Europea un informe anual, en aplicación del Reglamento de la Comunidad Económica Europea n.º 1.035/72, que refleje el funcionamiento de las Organizaciones de Productores, así como la importancia de la producción comercializada por su conducto, en las diversas regiones, siendo necesario para ello unificar los criterios de envío de información a nivel de todas las Comunidades Autónomas.

Que con la finalidad de establecer criterios de seguimiento y control de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes.

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA. Ambito del Convenio.

El Presente Convenio se establece para las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (en adelante Organizaciones de Productores), alcanzando sus cláusulas a las materias de reconocimiento, financiación, seguimiento y control de estas entidades.

##### SEGUNDA. Reconocimiento de Organizaciones de Productores.

1.— La Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y el Instituto de Fomento Asociativo Agrario se comprometen a establecer conjuntamente aquellas pautas de actuación que, a partir de los criterios de reconocimiento de las Organizaciones de Productores determinados en la normativa de aplicación, faciliten el seguimiento y control de estas entidades. En particular se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

— Puesta a disposición de los medios técnicos para el acondicionamiento y comercialización de los productos hortofrutícolas.

— Actividad económica en productos distintos de los frutos de cáscara y algarroba y frutos cítricos.

— Aprobación de Programas de Actuación de las Organizaciones de Productores incluyendo normas de conocimiento de la producción y comercialización.

2.— Las acciones de promoción de entidades con vistas a su reconocimiento como Organizaciones de Productores podrán ser realizadas conjuntamente con la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

3.— A efectos de facilitar las funciones de reconocimiento ambas partes se comprometen a elaborar en coordinación manual de reconocimiento de organizaciones de Productores. Los manuales que quedarán a disposición de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura contendrán, en particular, la documentación necesaria para que las entidades confeccionen sus expedientes de reconocimiento.

4.— La Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura enviará la resolución de reconocimiento, bien sea de concesión o de denegación, al Instituto de Fomento Asociativo Agrario para su inscripción en el Registro de organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y comunicación del correspondiente número registral a dicha Consejería.

En los casos de suspensión o modificación del reconocimiento, la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura trasladará al Instituto de Fomento Asociativo Agrario la resolución correspondiente.

El Instituto de Fomento Asociativo Agrario podrá interesar de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura la remisión de aquellos datos y documentos que sean precisos para los actos registrales que competen al mismo.

TERCERA. Documentación sobre las Organizaciones de Productores que la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura debe remitir al Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

1.— La Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura enviará al Instituto de Fomento Asociativo Agrario en el plazo de treinta días, las resoluciones de reconocimiento, denegación, modificación o revocación del mismo acompañadas de la correspondiente información.

El Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a la Inscripción de los actos registrales derivados de la aplicación de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987 (B.O.E. de 12 de marzo de 1987) que crea el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas. Asimismo, el Instituto de Fomento Asociativo Agrario transmitirá a la Comisión de la Comunidad Económica Europea las informaciones preceptivas derivadas de la aplicación de las reglamentaciones comunitarias.

2.— La Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y a efectos de su envío a la Comisión de la Comunidad Económica Europea deberá remitir la información relativa a las actividades de las Organizaciones de Productores, que establece la normativa vigente.

3.— La Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura se compromete a solicitar anualmente a cada Organización de Productores reconocida con domicilio social en su territorio, el envío de la información a que hace referencia el punto 2 de la presente Disposición Tercera, con el tiempo suficiente para que pueda ser remitida dentro de los plazos establecidos por la C.E.E.

4.— Si la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura observase algún error en la información remitida o falta de concordancia con otras informaciones contenidas en documentos correspondientes a una Organización de Productores, lo advertirá a la entidad a fin de que se proceda a su subsanación. En el caso de que dichos errores o anomalías sean observados por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario se harán saber sin demora a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para su traslado a los interesados.

5.— La Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura enviará al Instituto de Fomento Asociativo Agrario la documentación relativa a las Subvenciones de las Organizaciones de Productores que para su control requiere la CEE.

A fin de facilitar la evaluación de las subvenciones relativas al artículo 14 del Reglamento de la Comunidad Económica Europea 1035/1972 se redactará por ambas partes un Manual que contendrá los impresos de subvenciones y criterios sobre los conceptos subvencionables, que será enviado a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para su distribución entre las diferentes entidades.

CUARTA. Seguimiento y control de las Organizaciones de Productores.

1.— El seguimiento y control de las Organizaciones de Productores se basará principalmente en el análisis y comprobación de la documentación correspondiente a estas entidades y en las visitas realizadas a las mismas por parte de la Administración.

2.— En las visitas que se realicen a iniciativa del Instituto de Fomento Asociativo Agrario por tratarse de Organizaciones de Productores de ámbito supraautonómico, podrá participar la Consejería de Agricultura. Asimismo, en las visitas que se realicen a iniciativa de la Consejería de Agricultura a Organizaciones de Productores de ámbito autonómico podrán participar representantes del Instituto de Fomento Asociativo Agrario. En ambos casos, representantes de la Comunidad Económica Europea podrán participar en dichas visitas.

3.— A fin de que los criterios para la realización de las visitas de seguimiento y control sean homogéneos en sus aspectos básicos, será redactado, por ambas partes y en coordinación, un Manual relativo a las acciones de seguimiento y control.

4.— La Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y el Instituto de Fomento Asociativo Agrario elaborarán de común acuerdo las pautas de actuación que resulten precisas para la realización uniforme del control y seguimiento de la actividad de las Organizaciones de Productores, la Comunidad Autónoma informará al Instituto de Fomento Asociativo Agrario del control y seguimiento efectuados.

5.— La Administración Central se compromete a canalizar, a través de la Comunidad Autónoma, todas las comunicaciones que hayan de realizarse con las Organizaciones de Productores de su ámbito.

QUINTA. Coordinación y seguimiento bilateral.

1.— Ambas partes se comprometen a efectuar un seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

Se constituye una Comisión Bilateral de Seguimiento y Coordinación que se encargará de:

- Evaluar el cumplimiento del programa sobre Organizaciones de Productores.
- Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.
- Realizar un seguimiento de ejecución y cumplimiento del Convenio.
- Programar y coordinar las acciones de verificación y control, al menos una vez al año.
- Revisar los aspectos operativos y criterios aplicados, proponiendo la correcciones a introducir en ellos para el mejor funcionamiento del Convenio.

2.— La Comisión Bilateral será paritaria de ambas Administraciones con un máximo de cuatro miembros a designar por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y el Director General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

3.— La Comisión determinará sus normas de funcionamiento y de periodicidad de sus reuniones que, al menos, serán semestrales.

#### SEXTA. Comisión Coordinadora.

Presidida por el Director General de Instituto de Fomento Asociativo Agrario se constituirá una Comisión Coordinadora integrada por los representantes de las Comunidades Autónomas que suscriban el correspondiente Convenio, con rango al menos de Director General, actuando como Secretario de dicha Comisión, con voz y voto, el Subdirector General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario responsable del asociacionismo económico agrario.

En particular la Comisión Coordinadora acordará, a efectos de unificación de criterios, los requisitos o condiciones que deben cumplir las Organizaciones de Productores reconocidas para solicitar la modificación de su reconocimiento, proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones normativas.

#### SEPTIMA. Duración del Convenio.

El Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia de alguna de las partes.

Por el Ministerio de Agricultura  
Pesca y Alimentación  
SANTOS CASTRO FERNANDEZ

Por la Consejería de  
Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 25 de noviembre de 1994, por la que se adjudica la obra: «Puente sobre el río Gevorete en el camino de La Rabaza a La Tojera en el T.M. de La Codosera. Expte.: 05.01.1027».*

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «PUENTE SOBRE EL RIO GEVORETE EN EL CAMINO DE LA RABAZA A LA TOJERA EN EL T.M. DE LA CODOSERA. EXPTE.: 05.01.1027», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

#### ORDENO:

Adjudicar la Obra «PUENTE SOBRE EL RIO GEVORETE EN EL CAMINO DE LA RABAZA A LA TOJERA EN EL T.M. DE LA CODOSERA. EXPTE.: 05.01.1027», a la empresa CASUAN, S.A., por un importe total de NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESETAS (9.100.000 pts.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,96971175, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 25 de noviembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 25 de noviembre de 1994, por la que se adjudica la obra: «Acondicionamiento y reforma de vivienda de guarda en la presa de Piedra Aguda en Olivenza. Expte.: 05.01.1021».*

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «ACONDICIONAMIENTO Y REFORMA DE VIVIENDA DE GUARDA EN LA PRESA DE PIEDRA AGUDA EN OLIVENZA. EXPTE.: 05.01.1021», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

#### ORDENO:

Adjudicar la Obra «ACONDICIONAMIENTO Y REFORMA DE VIVIENDA DE GUARDA EN LA PRESA DE PIEDRA AGUDA EN OLIVENZA.